



Expediente No. 2012-541

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral WILMER DE JESUS CAHUANA MALDONADO y OTROS en contra DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION, informándole que la audiencia señalada para el 5 de abril de 2021, no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad constitucional y legal, que debe ser saneada.

Al respecto se observa que mediante providencia adiada 24 de octubre de 2019, notificada por estado número 63 del 25 de octubre de 2019, el Despacho resolvió adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de noviembre de 2013, integrando como parte demandante a los señores JAVIER JOSE SALAS BARRERA, RAFAEL ANGEL LUGO SARMIENTO y MIGUEL ANTONIO PERTUZ ACENSIO e inadmitió la demanda con respecto a ellos, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y requirió al apoderado judicial de estos para que subsanara la demanda.

Acto seguido la parte demandada mediante apoderada judicial, presentó contestación a la demanda el 31 de agosto de 2020, a través del correo institucional del Juzgado; la cual fue calificada por el Juzgado admitiéndola en providencia del 30 de noviembre de 2020, sin percatarse que se encontraba pendiente pronunciamiento sobre la admisión a la demanda con respecto a los señores JAVIER JOSE SALAS BARRERA, RAFAEL ANGEL LUGO SARMIENTO y MIGUEL ANTONIO PERTUZ ACENSIO.

Así las cosas, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, el Juzgado procederá a dejar sin efecto la providencia del 30 de noviembre de 2020 mediante la cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia, se pronunciara sobre la admisión a la demanda por parte de los accionantes señores JAVIER JOSE SALAS BARRERA, RAFAEL ANGEL LUGO SARMIENTO y MIGUEL ANTONIO PERTUZ ACENSIO y se procederá a calificar la contestación a la misma.



Al revisar el expediente, el libro donde se relacionaban los memoriales recibidos físicamente en la secretaria del Juzgado, incluso el correo institucional del Juzgado, se echa de menos la subsanación a la demanda por parte de señores JAVIER JOSE SALAS BARRERA, RAFAEL ANGEL LUGO SARMIENTO y MIGUEL ANTONIO PERTUZ ACENSIO; término que conforme a las fechas señaladas en el párrafo segundo de esta providencia, feneció el día 30 de octubre de 2019, razón por la cual el Juzgado rechazara la demanda con respecto a estos demandantes.

Con respecto a la contestación a la demanda presentada por la Doctora MONICA SOFIA BLANCO, en calidad de apoderado sustituta del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACION, por haberse presentado dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a ordenar la admisión de la misma.

Encuentra el Despacho, que, mediante providencia del 24 de octubre de 2019, en su numeral decimo se ordenó a la secretaria del Juzgado notificar al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento a esta disposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral interpuesta por JAVIER JOSE SALAS BARRERA, RAFAEL ANGEL LUGO SARMIENTO y MIGUEL ANTONIO PERTUZ ACENSIO en contra de DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION, con fundamento en las motivaciones precedentes.

TERCERO: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por la demandada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACION, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 72224822 y TP N°101847 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido anexado con la contestación de la demanda

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Doctora MONICA SOFIA BLANCO identificada con la cedula de ciudadanía número 1098660242 y TP N° 210857 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandante para los fines y efectos de la sustitución conferida y anexado con la contestación de la demanda.

SEXTO: Se ordena a la secretaria del Juzgado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral decimo de la parte resolutive del auto adiado 24 de octubre de 2019.



SEPTIMO: Señalar el lunes 06 de septiembre de 2021 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N